



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.556

"BAUZADA, LUCAS ARIEL
Y BAUZADA, MATÍAS
SEBASTIÁN S/ QUEJA EN
CAUSA N° 93.596 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA I".

La Plata, 13 de noviembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.556-Q, caratulada:
"Bauzada, Lucas Ariel y Bauzada, Matías Sebastián s/
Queja en causa n° 93.596 del Tribunal de Casación Penal,
Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las piezas adjuntas, la Sala I del Tribunal de Casación Penal, el 2 de mayo de 2019, declaró inadmisibile la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley incoada por la defensa oficial a favor de Lucas Ariel Bauzada y Matías Sebastián Bauzada contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que, a su vez, rechazó el recurso homónimo interpuesto en oposición a la resolución de la Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata que, en lo que interesa, confirmó el auto dictado por el Tribunal en lo Criminal n° 3 departamental que rechazó el planteo de extinción de la acción penal por prescripción (v. fs. 75/78 en función de fs. 53/58 y 38/40).

Para adoptar tal temperamento estimó que la cuestión de índole federal planteada no había sido desarrollada con la suficiencia técnica necesaria en

///

tanto se presentaba como una visión divergente de lo fallado (v. fs. 77).

II. Frente a ello, el defensor oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal, doctor José María Hernández, dedujo queja (v. fs. 81/90 y vta.).

Luego de aludir a los antecedentes del caso, sostuvo que la decisión objetada resulta arbitraria en tanto no contiene referencia alguna que fundamente que el agravio federal alegado no fue debidamente planteado. Agregó que la casación incurrió en afirmaciones dogmáticas y genéricas.

Expuso que contrariamente a lo señalado por el *a quo*, en el recurso denegado se desarrolló de modo suficiente la arbitrariedad denunciada y se rebatieron los argumentos de la sentencia en torno a la violación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable. En particular, señaló que controvirtió el fundamento por el cual la casación entendió que la excarcelación que gozan sus asistidos no implicaba la violación a dicha garantía. En apoyo citó el fallo "Mozzati" de la Corte nacional (v. fs. 87/88).

Afirmó que resultan aplicables los precedentes "Strada", "Christou" y "Di Mascio" de la CSJN, y los arts. 5 y 31 de la Constitución nacional y que los límites impuestos por el art. 494 del ordenamiento ritual deben ser inaplicados o, en su defecto, declarado inconstitucional (v. fs. 89 y vta.).

III. La queja es procedente (art. 486 bis, CPP).



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.556

Ello puesto que la defensa oficial logró remover el argumento que dio sustento al juicio de admisibilidad negativo en tanto evidenció que los gravámenes expuestos en la vía del art. 494 del ritual son *prima facie* de índole constitucional.

En efecto, contrariamente a lo resuelto por el Tribunal de Alzada, el quejoso demostró que las cuestiones federales (arbitrariedad y violación al derecho a ser juzgado en un plazo razonable) se desarrollaron con la suficiencia y carga técnica necesaria pues se efectuó una crítica concreta y razonada del pronunciamiento casatorio y se demostró la relación directa e inmediata con lo debatido y resuelto.

IV. Por todo lo expuesto, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre el fondo del asunto, corresponde admitir el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley para garantizar el adecuado tránsito de la causa a la competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el marco de los arts. 31 de la Constitución nacional y 14 de la ley 48 (conf. art. 486 bis, CPP; doctr. de los precedentes "Strada" -Fallos: 308:490-, "Di Mascio" -Fallos: 311:2478- y "Christou" -Fallos: 310:324- de la Corte nacional; Ac. 80.570, res. del 17-VII-2003; Ac. 87.203, res. del 22-IX-2004; Ac. 96.735, res. del 24-V-2006; Ac. 101.238, 5-XII-2007, e.o. de la SCBA).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Admitir la queja interpuesta por el defensor oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal y

///las firmas

declarar mal denegado el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (art. 486 bis, CPP).

II. Conceder la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley de fs. 60/70 y vta. deducida a favor de Matías Sebastián Bauzada y Lucas Ariel Bauzada (art. 494 y conchs., CPP).

III. Poner en conocimiento de lo aquí resuelto a la Secretaría Judicial n° 3 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en relación al recurso CSJ 2190/2016/RH1 "Bauzada, Matías Sebastián y otro s/ recurso extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley".

Regístrese, notifíquese y requiérase el legajo n° 93.596 al órgano a quo mediante oficio de estilo.

DANIEL FERNANDO SORIA
LUIS ESTEBAN GENOUD
HILDA KOGAN
EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°1655